

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 112 de 22 Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

La Real orden de 5 de Mayo del pasado año encargaba al Instituto de Reformas Sociales la formación de un Censo de Asociaciones que sirviera de base á las elecciones para la renovación de su parte electiva y de las Juntas del mismo nombre. El Instituto ha cumplido los trámites dispuestos en aquella Real orden hasta llegar á aquel que debería preceder al señalamiento por este Ministerio del día para las citadas elecciones. Pero habiéndose formado aquel Censo sobre la base de la declaración voluntaria de las Asociaciones que quisieran inscribirse en él, ha aparecido tan notoriamente incompleto al Instituto, que en sesión celebrada por dicho Centro en 4 de Febrero último acordó no poderle tomar en consideración y repetir las operaciones preparatorias para otro, sirviéndose de procedimientos de información directa tomada de los Registros de Asociaciones que, en cumplimiento de la Ley de 30 de Junio de 1887, obran en los Gobiernos civiles de provincias.

En su consecuencia, en una nueva sesión celebrada por el Instituto en 16 de Marzo corriente, acordó dicho Cuerpo que los funcionarios de su Sección 3.ª técnica administrativa, encargada de la información y estadística, los de sus Delegaciones regionales establecidas en las capitales más importantes, y, finalmente, algunos otros correspondientes debidamente acreditados,

realizaran el servicio de que queda hecho mérito en un plazo tan breve como fuere posible.

En atención á lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se permita á dichos funcionarios del Instituto de Reformas Sociales examinar los Registros de Asociaciones que á tenor de lo dispuesto en la Ley de 30 de Junio de 1887 obran en los Gobiernos civiles de las provincias, y transcribir de ellos los datos que estimen necesarios para la formación del futuro Censo de Asociaciones.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1914.—*Sánchez Guerra*. Señor Gobernador civil de ...

Ilmo. S.: Examinadas las propuestas de las Juntas de fomento y mejora de habitaciones baratas de Bilbao, Ciudad Real, Murcia y Amposta (Tarragona), y la del Instituto de Reformas Sociales en defecto de la de Ciudad Rodrigo (Salamaca), que no se halla constituida, referentes á la determinación del máximo de ingresos que por todos conceptos podrán disfrutar los comprendidos en el artículo 2.º de la Ley de 12 de Junio de 1911, y de acuerdo con el informe del Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el máximo de ingresos que por todos conceptos podrán disfrutar los beneficiarios de casas baratas sea de 3.000 pesetas en Bilbao y Ciudad Real, de 2.000 en Murcia y Amposta y de 1.500 en Ciudad Rodrigo, deducidos en todos los casos los impuestos y descuentos que los interesados deban satisfacer, y siempre que dichos ingresos procedan en más del 50 por 100 de salario, sueldo ó pensión.

Lo que de Real orden comunico á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1914.—*Sánchez Guerra*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 111 de 21 de Abril)

Inspección general de Sanidad exterior.

Según manifiesta nuestro Ministro en Teheran, por el Consejo Sanitario de Persia se le ha dado conocimiento de haber aparecido casos de peste en Saryah.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronteri-

zas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 109 de 19 de Abril.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 895.

SECRETARIA—NEGOCIADO 2.º

Circular.

Habiendo participado á este Gobierno el Sr. Director del Hospital provincial, que el enfermo transeunte ingresado en dicho establecimiento José Garrigós Domenech, de 73 años de edad, natural de Carcajante (Valencia), vecino de Sucina, soltero, hijo de Salvador y Rita, presentaba síntomas de enajenación mental agresivas, era necesario su traslado al Manicomio; con fecha 24 de Enero próximo pasado, se dieron las órdenes al efecto, comunicándolo al Juez de 1.ª instancia del distrito de San Juan de esta capital, y á la Comisión provincial, la que en sesión de 31 de Marzo acordó confirmar en concepto de observación el ingreso en el Manicomio del presunto demente; y como quiera que para poder acordar el ingreso definitivo se hacia preciso instruir el expediente que determina el art. 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, y en la comunicación del Director del Hospital se decía que el referido presunto demente era natural de Carcajante, se dirigió telegrama al Sr. Gobernador civil de Valencia, al objeto de que su familia se hiciera cargo de él ó prestara su conformidad, á que continuare en el Manicomio y esta Autoridad con fecha 21 del mes actual dirige oficio á este Gobierno, dando traslado de otro del Alcalde de Carcajante, en el que se manifiesta que han resultado infructuosas las averiguaciones practicadas para venir en conocimiento de quien pudiera ser la familia del repetido presunto demente.

En su vista y en virtud de hacer-

se constar que José Garrigós Domenech, por más que es vecino de Sucina, es transeunte, he acordado hacer público por medio de este periódico oficial los hechos de referencia, al objeto de que los parientes más cercanos del presunto alienado se hagan cargo de él ó incóven el expediente de reclusión definitiva que interesa la Comisión provincial, sin perjuicio de que por este Gobierno se dirija comunicación al Alcalde de esta capital por si el repetido Garrigós tuviera familia en Sucina, de donde se dice es vecino. Murcia 23 de Abril de 1914.

El Gobernador,
Fidel Varela Millán.

Número 876.

EFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.026.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas, en nombre de la Sociedad The Carthagena Mining & Water C.º Ld., vecina de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el día 11 del actual, solicitando se le concedan ocho pertenencias para la mina denominada *Alivio*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje denominado Los Marfagones, en la diputación de la Magdalena; lindando por el N. con la mina «La Asunción de Nuestra Señora», y por los demás vientos con terreno franco, siendo próxima por el O. la mina «Clotildita» y «Ednardito»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. de la mina «La Asunción de Nuestra Señora», núm. 6.321; desde el referido punto y con relación al N. magnético, se medirán al S. 300 metros y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª O. 500; 2.ª á 3.ª S. 100; 3.ª á 4.ª O. 100; 4.ª á 5.ª S. 200; 5.ª á 6.ª E. 100; 6.ª á 7.ª N. 100; 7.ª á 8.ª E. 100; 8.ª á 9.ª N. 100; 9.ª á 10.ª E. 100; 10.ª á 11.ª N. 400, y 11.ª á punto de partida O. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 18 de Abril de 1914.—José María Rubio.

Sección Administrativa de 1.^a enseñanza de Murcia

Escalafón definitivo de aumento gradual de sueldo de las Maestras de las Escuelas nacionales de esta provincia para el bienio de 1910-1911, que se publica en el Boletín Oficial, á los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes.

Número de orden.	Número por antigüedad.	Número por méritos.	Nombres y apellidos.	Pueblo.	SERVICIOS			Méritos y otras circunstancias.
					Años.	Meses.	Días.	
PRIMERA CLASE								
1	1		D. ^a Joaquina Martínez.	Cartagena.	48	7	14	
2		2	Florentina Faixá.	Lorca.	24	3	16	Procede de otra provincia.— Casos 2. ^o
3	3		Dolores Campos.	Moratalla.	38	11	15	
4		4	Luisa Serrat Banquell.	La Unión.	24	»	22	Casos 1. ^o y 2. ^o
5	5		Lucía Pura Aracil.	Beniaján.	33	5	24	
SEGUNDA CLASE								
6	1		D. ^a Josefa Caballero.	Jumilla.	45	9	15	
7		2	Rufina Guillamón.	Cieza.	27	9	22	Caso 2. ^o
8	3		Teresa Amer Pascual.	Molina.	43	10	23	
9		4	Antonia Lozano.	Alcantarilla.	29	2	3	Caso 2. ^o
10	5		Encarnación Roch.	Caravaca.	40	1	15	
11		6	Carmen Parrilla.	Alhama.	29	3	20	Casos 2. ^o y 5. ^o
12	7		Josefa Galindo.	San Javier.	38	5	21	
13		8	Dolores Vilar Sánchez.	Espinardo.	42	7	11	Caso 2. ^o
TERCERA CLASE								
14	1		D. ^a Bernarda Sánchez.	Lorca.	51	10	15	
15		2	Remedios Valiente Laguna.	Murcia.	22	»	12	Caso 2. ^o
16	3		Concepción Velázquez.	Calasparra.	44	2	24	
17		4	Luciana Moreno Guillamón.	Alhama.	29	3	28	Caso 2. ^o
18	5		María Ignacia Fuentes.	Cehegín.	34	2	19	
19		6	Joaquina Mestres.	Molina.	20	5	6	Caso 2. ^o
20	7		Pantaleona Natalia del Olmo.	Mula.	31	3	20	
21		8	Rosalía Sánchez Benavente.	Yecla.	25	5	27	Casos 1. ^o y 2. ^o
22	9		Nicomedes Vicenta Linares.	Pacheco.	30	8	20	
23		10	Salvadora Pérez Guillén.	Jumilla.	27	4	20	Caso 2. ^o
24	11		Ana María Gilabert.	Pozo Estrecho.	29	9	14	
25		12	Adoración Sánchez Pla.	Aljucer.	22	»	4	Caso 2. ^o
26	13		Julia Valero.	Abanilla.	29	9	9	
27		14	María Victoria Arnáez.	Cartagena.	21	11	22	Caso 2. ^o
28	15		Josefa Zaragoza.	Cehegín.	29	6	9	
29		16	Exaltación Ruiz.	Lorca.	18	6	20	Caso 2. ^o
30	17		Dolores Sánchez Teller.	Librilla.	29	3	9	
31		18	Aurora Climent Sellés.	Santomera.	18	2	»	Caso 2. ^o
32	19		Fidela Centeno Negrete.	Cieza.	24	5	7	
33		20	María del Socorro Solanich.	Lorca.	9	11	28	Casos 1. ^o y 2. ^o
34	21		María Teresa Sánchez Ocaña.	Archena.	23	»	7	
35		22	María Maroto Conesa.	San Benito (Murcia).	8	1	29	Caso 2. ^o
36	23		Josefa Valero Cervera.	Murcia.	22	9	27	
37		24	Concepción de León Díaz.	Id.	9	2	7	Caso 2. ^o
38	25		Pastora Mateos Sánchez.	Aljezares.	22	»	11	
39		26	Teresa Roda Poveda.	Cartagena.	26	2	29	Caso 2. ^o
40	27		Enriqueta Zaragoza.	Molina.	17	4	2	
41		28	Luisa Izquierdo.	Murcia.	10	7	25	Caso 2. ^o
CUARTA CLASE								
42	1		D. ^a Carlota Marín.	Jumilla.	30	11	9	
43	2		Juliana Alvarez.	Calasparra.	30	9	14	
44	3		Rosario Febrero.	Cotillas.	30	3	29	
45	4		Concepción González.	Bullas.	30	2	16	
46	5		Sinforosa Egea.	Alberca.	29	5	6	
47	6		Felisa Pérez.	Murcia.	28	10	14	
48	7		Emilia Borg Lucía.	Jumilla.	28	9	28	
49	8		Francisca García Colmenero.	Puebla (Mula).	28	6	18	
50	9		Faustina Albaladejo.	Roldán (Pacheco).	28	3	17	
51	10		Felisa Tello.	Totana.	27	4	5	
52	11		Ramona Pérez.	Sucina.	27	4	»	
53	12		Adelaida Andrés.	Lorca.	26	3	1	
54	13		Juana Baeza Pérez.	Alguazas.	26	2	11	
55	14		Milagros Aura.	Mula.	23	7	5	
56	15		María Josefa Aguilera.	Esparragal (Murcia).	23	»	18	
57	16		Laureana Lucerga.	Blanca.	23	»	16	
58	17		Carmen Creus.	Algar (Cartagena).	22	8	3	
59	18		Catalina Ferrer.	Cartagena.	22	4	11	
60	19		Juana Ruiz Sánchez.	Javali.	22	4	»	
61	20		Dolores Sabater.	Portmán.	22	»	19	
62	21		Fuensanta Ruiz.	Era-Alta.	21	11	26	
63	22		Carmen Hernández.	Lorca.	21	11	25	
64	23		Antonia Gómez Mata.	Archivel.	21	8	18	
65	24		Josefa Ferrer.	Alumbres.	21	4	8	
66	25		Asunción Baeza.	Fuente-álamo.	21	2	24	
67	26		Soledad Beltrán.	Escombreras.	21	2	18	
68	27		Antonia Martínez García.	Albujón.	20	5	19	
69	28		Cristina Francisca Nemesia.	Arboleja.	20	1	27	

Número de orden.	Número por antigüedad.	Número por méritos.	Nombres y apellidos.	Pueblo.	SERVICIOS			Méritos y otras circunstancias.
					Años.	Meses.	Días.	
70	29		D. ^a Dorotea Durán.	Cartagena.	19	10	28	
71	30		Antonia Millán Maestre.	La Palma (Cartagena).	19	5	23	
72	31		Teresa Pedrosa Artacho.	Coy (Lorca).	19	4	13	
73	32		Francisca García Ballesta.	Mirador (San Javier).	19	2	11	
74	33		Melchora Sáez de la Ossa.	Villanueva.	19	"	20	
75	34		Remedios Hernández.	Espinardo.	18	6	1	
76	35		Josefa Ruiz Martínez.	Palmar.	18	5	29	
77	36		Angela Peyró.	Pliego.	18	5	25	
78	37		Maria Eulalia Navarro.	Santomera.	18	5	21	
79	38		Concepción Galván.	La Paca.	18	3	16	
80	39		Leonor Palop.	La Raya.	17	11	22	
81	40		Concepción Romero.	Llano (Molina).	17	1	28	
82	41		Concepción Forte.	Yecla.	17	"	15	
83	42		Angeles Thous Orts.	Cehegin.	16	9	9	
84	43		Maria Maxima Iborra.	Aledo.	16	7	1	
85	44		Francisca Margotón.	Ojós.	15	1	15	
86	45		Natividad Poveda.	Moratalla.	13	10	29	
87	46		Consolación Ruiz.	Ulea.	13	5	14	
88	47		Lucía García Fernández.	Cehegin.	12	4	28	
89	48		Pilar Villegas.	Cartagena.	12	"	27	
90	49		Luisa Galindo.	Zarcilla de Ramos.	11	11	18	
91	50		Angelina García.	Caravaca.	10	6	18	
92	51		Delfina Lorente.	Ricote.	10	6	6	
93	52		Josefa Montolin Torres.	Moratalla.	10	1	6	
94	53		María del Pilar Requena.	Campillo (Lorca).	10	"	26	
95	54		María de los Dolores Bas.	Puerto Mazarrón.	10	"	12	
96	55		Juana Clemente.	Cieza.	9	7	8	
97	56		Purificación Brotons.	Ntra. Sra. de las Huertas (Lorca).	9	6	18	
98	57		Ramona Marti.	Murcia.	9	3	3	
99	58		Encarnación Arjona.	Roche.	8	2	22	
100	59		Carmen Valdés.	Alquerías.	7	9	16	
101	60		Teresa Martínez Costa.	Puente Tocino.	7	9	15	
102	61		Virginia López Martínez.	Monteagudo.	7	8	27	
103	62		Fuensanta Serrano.	Pinatar.	7	8	26	
104	63		Vicenta Belenguer.	Murcia.	6	6	15	
105	64		Concepción Alemany.	Ntra. Sra. de la Fuensanta (Lorca).	5	10	7	
106	65		Dolores Hernández.	Torrealvilla (Lorca).	5	6	28	
107	66		Visitación López.	Santa Gertrudis.	4	7	29	
108	67		Maria Teresa Sánchez.	Balsicas.	4	6	17	
109	68		Remedios Román.	Morata.	4	"	"	
110	69		Concepción Berenguer.	Campo-López.	3	11	29	
111	70		Catalina Verdejo.	Los Martínez.	3	6	19	
112	71		Matilde González Albert.	Moratalla.	3	5	29	
113	72		Manuela Garrido.	La Nora.	2	11	22	
114	73		Desamparados Grau.	Beniel.	2	8	"	
115	74		Maria Concepción Blanco.	Campos.	"	11	18	
116	75		Isidra Herrero.	Albudeite.	"	11	11	
117	76		Teresa Serra.	Abarán.	"	"	"	Sustituída.
118	77		Felisa Aguilar.	Fortuna.	"	"	"	Idem.
119	78		Agustina Simó.	Totana.	"	"	"	

Murcia 23 de Abril de 1914.—El Jefe de la Sección, *Luis Orts*.—Aprobado.—El Gobernador, *Fidel Varela*.

Número 882.

DIVISIÓN HIDRÁULICA DEL SEGURA DE MURCIA

Por Real orden de 11 de Febrero último se ha dispuesto lo siguiente: «Vista la instancia suscrita por D. Joaquín García y García en nombre y como Presidente de la Comisión representativa de Hacendados de la huerta de Murcia, solicitando la creación de un Sindicato central del río Segura y sus afluentes, presidido por un Delegado regio, y confiriendo desde luego al Sindicato y á su Presidente determinadas atribuciones, con la obligación de presentar en el primer semestre de su creación, al Ministerio de Fomento, un reglamento adaptado en lo posible á las bases establecidas en la Real orden de 25 de Junio de 1884. «Vistos los artículos 231, 237 y 241 de la ley de Aguas. «Considerando que si bien el Ministerio de Fomento con arreglo á esos artículos puede disponer la formación de un Sindicato central para la defensa de los derechos y conservación y fomento de los intereses de todos, no puede acordar desde luego las facultades que correspondan á ese Sindicato, las cuales deben ser objeto de una

propuesta en forma de reglamento hecha por todos los regantes interesados.

«Considerando que para la formación y tramitación de ordenanzas y reglamentos de riego rige en la actualidad una Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Junio de 1884 que debe aplicarse en lo posible al caso presente.

«Considerando que por tratarse de un Sindicato que afecta á tres provincias y existir una División hidráulica encargada de la cuenca del río Segura, la Jefatura de esta División es la indicada para la formación y tramitación del reglamento por que se ha de regir el Sindicato,

«S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien disponer la creación de un Sindicato central del río Segura y sus afluentes, encargado de la defensa de los derechos y conservación y fomento de los intereses de todos los regantes de la Cuenca, debiendo proceder la División hidráulica del Segura á la formación del Reglamento por que se ha de regir el Sindicato ajustándose en lo posible á las bases é instrucción aprobados por Real orden de 25 de Junio de 1884.»

En su consecuencia, esta Jefatura invita á todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas, incluso el industrial—exceptuando á los comprendidos en el Sindicato de riegos de Lorca—para que designen representantes suyos que asistan á la Junta general que ha de celebrarse el día 8 y los siguientes del mes de Junio próximo, á las diez de la mañana, en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, para establecer las bases del citado Reglamento y nombrar una Comisión que redacte un proyecto del mismo.

Teniendo en cuenta la capacidad del sitio de la reunión, es forzoso reducir todo lo posible el número de los asistentes.

Cada Heredamiento ó Comunidad de regantes que tenga más de 1.000 hectáreas regables, nombrará uno, dos ó tres representantes, según que la extensión de tierra que le corresponda sea inferior á 5.000 hectáreas, ó esté comprendida entre cinco mil y diez mil, ó sea superior á diez mil.

Estos representará, no sólo á los regantes, sino también á los dueños de los artefactos que en las respectivas acequias existan para el aprovechamiento de la fuerza motriz.

Cada salto de agua establecido en

alguno de los ríos de la cuenca y cuya potencia teórica sea superior á doscientos cincuenta caballos, tendrá en la Junta general un representante.

Todos los demás usuarios de las aguas se asociarán por términos municipales, bajo la presidencia de los respectivos Alcaldes, para nombrar un representante por cada término.

Para las acequias de riego, aunque en ellas haya saltos cuya energía sea utilizada, y para las norias y otros motores que eleven el agua directamente de los ríos, con destino al riego, se computarán los votos en proporción á la superficie de los terrenos regados. Para los saltos de agua existentes en dichos ríos, en proporción á su fuerza teórica, y suponiendo que cada caballo equivalga á una hectárea de tierra regada. Para otras clases de aprovechamientos establecidos en los mismos ríos, en proporción al volumen de agua que utilicen y suponiendo que cada litro de agua por segundo equivalga á una hectárea de riego.

Los propietarios de los heredamientos ó comunidades de regantes que tengan más de 1.000 hectáreas regables remitirán á esta Jefatura, con diez días, al menos, de anticipación respecto á la fecha señalada

para dar principio á las sesiones de la Junta general, los documentos siguientes:

Un ejemplar de sus respectivos reglamentos y ordenanzas.

Documentos que acrediten, del modo más fehaciente posible, la extensión del terreno de riego que les corresponda.

Copia autorizada, visada por el Alcalde, del acta de la sesión en que hayan sido nombrados los representantes de cada heredad.

Los concesionarios de los saltos de aguas establecidos en los mismos ríos, y cuya potencia sea superior á 250 cabalios enviarán á esta Jefatura, con la misma anticipación los siguientes:

Documentos que acrediten, del modo más fehaciente posible, la potencia teórica de los respectivos saltos.

Comunicaciones, visadas por los respectivos Alcaldes, en que den conocimiento de las personas que han de representar á dichos concesionarios.

Los Alcaldes deberán remitir á la misma Jefatura, con igual anticipación.

Copias autorizadas, visadas por ellos, de las actas de las reuniones celebradas por todos los demás usuarios de las aguas (no comprendidos en los dos casos anteriores) para la designación de sus representantes.

Documentos que acrediten del modo más fehaciente posible, la extensión de las distintas parcelas regadas, la potencia de los saltos de agua establecidos en los ríos y el caudal de agua de las otras clases de aprovechamientos que haya en los mismos.

Un ejemplar de los reglamentos y ordenanzas de los heredamientos ó comunidades de regantes que tengan menos de mil hectáreas de regadio.

Todos los representantes deberán exhibir sus credenciales, antes de darse principio á las sesiones, para acreditar su personalidad.

Murcia 16 de Abril de 1914.—El Ingeniero Jefe, Manuel Maese.

Cuarta sección.

Número 838.

REQUISITORIA

Collado Hilario Diego, hijo de Juan y Elvira, de veintidós años, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, domiciliado últimamente en Tercia (Lorca), procesado por falta á concentración, comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Sevilla, número treinta y tres, Don Alfredo Alvarez Martínez; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Cartagena diez y seis de Abril de mil novecientos catorce.—Alfredo Alvarez.

Número 837.

Requisitoria.

Cánovas López Ramón, hijo de Francisco y de Agustina, natural de Totana (Murcia), de veintidós años, de estado soltero, profesión jornalero, domiciliado últimamente en Totana (Murcia), procesado por falta á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Sevilla, número treinta y tres, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Cartagena diez y seis de Abril de mil novecientos catorce.—Alfredo Alvarez.

Número 836.

Requisitoria.

Mellado Fernández Jaime, hijo de Antonio é Isabel, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Cabezo (Murcia), procesado por falta de concentración, comparecerá en el término de treinta días, ante el Juez instructor Don Nicolás Chacón Manrique de Lara, Primer Teniente del Regimiento de Infantería Saboya, número seis; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Madrid ocho de Abril de mil novecientos catorce.—Nicolás Chacón.

Quinta sección.

Número 871.

TESORERIA DE HACIENDA

de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, Don Bartolomé Melgarejo Puche y Don José Toledo Piñera, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrada de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 21 de Abril de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Número 846.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Ricardo Guirao Rocamora, por débitos de contribución urbana y rústica, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Ricardo Guirao Rocamora, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizar los mismos por no conocerse otros bienes que embargar se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día doce de Mayo próximo y hora de las once, en el local de esta Agencia, situado en la plaza de San Antolín, número 3, siendo posturas admisibles para la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público

la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y en el Boletín Oficial de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan:

Pts. Cts.

Don Ricardo Guirao Rocamora.

Una casa de habitación y morada, situada en esta población, parroquia de San Pedro, calle de Pascual, antes Contraste, número 7 moderno, 9 antiguo, que ocupa una superficie de doscientos tres metros; y linda por la derecha entrando otra de los herederos de D. Alberto Pagán; izquierda con la de D. José Antonio Serrano Alcázar, y por la espalda con la calle de Bodegonos y en parte la mencionada casa de Don José Antonio Serrano Alcázar. 13925 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 4.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 11 de Abril de 1914.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 883.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de contribuciones de la zona 4.ª de la provincia,

Hace saber: Que en el expediente de apremio que esta Agencia tramita por débitos de contribución rústica, contra D. Ignacio de Gregorio

Chico Cruelles, ó sus herederos, caso de haber fallecido, con esta fecha se ha dictado, la siguiente

Providencia:

«Vista la diligencia de embargo que antecede y resultando de la misma que el D. Ignacio de Gregorio Chico Cruelles, no ha podido ser notificado por ignorarse su paradero, si bien se ha dejado copia de lo actuado al labrador Juan Antonio Martínez Martínez, para que pueda llegar á su conocimiento ó al de sus herederos, caso de haber fallecido, procede y así se acuerda, se dirijan edictos al Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid» y otro que se expondrá en el tablón de edictos de este Excmo. Ayuntamiento, cumpliendo así con el artículo 142 de la vigente Instrucción.—Lo mando y firmo en Lorca á diez y ocho de Abril de mil novecientos catorce.—El Agente, Ginés Caravajal.»

Finca que ha sido objeto de trabajo.

Un trozo de tierra seco, sito en la diputación de Escucha, de este término, su cabida 81 fanegas y seis celemines, equivalentes á 45 hectáreas, 55 áreas, 77 centiáreas y 49 decímetros cuadrados; que linda en la actualidad por el frente herederos de Luis Ruiz Miras, antes D. Jesús Marín; Norte Don Alfonso Segura; Poniente hoy Don Antonio Navarro, antes D. Francisco Martínez, y Mediodía el mismo D. Alfonso Segura. Débito que hace por los años 1911, 1912, 1913 y primer trimestre de 1914, por principal y costas, si se causan 1.041 pesetas 24 céntimos.

Y cumpliendo con la providencia preinserta y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, libro, sello y firmo el presente en Lorca á veinte de Abril de mil novecientos catorce.—El Agente, Ginés Caravajal.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas. Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

Situación en 28 Marzo 1914.

Table with financial data: Saldo anterior, Imposiciones durante la semana, Suma, Reintegros, Saldo. Values in Pesetas.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.